



MARIO DELGADO ECHEVERRY E HIJOS SAS
IP LAWYERS

BOGOTÁ - COLOMBIA

AK. 24 No. 37 31 Of. 202
TEL. (571) 2444096 – 3690624 –
2444938 - Fax (571) 2442496
E-mail: mde@mdelaw.com
MIEMBROS
INTA – ASIP – AIPPI – ACPI
AAAPI – ABPI – ABAP

Bogotá D.C., 2 de enero de 2023

Señores
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Ciudad

REFERENCIA: Expediente No. NC2022/0000102
TÍTULO: “SISTEMA PARA GENERAR FIRMA AUTÓGRAFA DIGITAL
POR MEDIO DE UN DISPOSITIVO MÓVIL”
SOLICITANTE: MUUK TECHNOLOGIES, S. DE R.L. DE C.V.
TRÁMITE: Respuesta a Concepto Técnico notificado mediante Oficio No.
13448 de 29 de agosto de 2022

CLEMENCIA DELGADO VILLEGAS, Abogada, vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de Ciudadanía No. 51.663.741, con Tarjeta Profesional No. 43.307 del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a su Digno Despacho para manifestarle que en mi condición de apoderada de la sociedad **MUUK TECHNOLOGIES, S. DE R.L. DE C.V.**, dentro del término legal, presento respuesta a Concepto Técnico notificado mediante Oficio No. 13448 de 29 de agosto de 2022.

1. DE LA SOLICITUD DE PATENTE

TÍTULO

El Examinador objeto el Título de la invención porque:

“El título de la solicitud no refleja el objeto divulgado en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual se sugiere el siguiente título: “MÉTODO, SISTEMA

Visite nuestra página web: www.mdelaw.com



MARIO DELGADO ECHEVERRY E HIJOS SAS
IP LAWYERS

BOGOTA - COLOMBIA

AK. 24 No. 37 31 Of. 202
TEL. (571) 2444096 – 3690624 –
2444938 - Fax (571) 2442496
E-mail: mde@mdelaw.com
MIEMBROS
INTA – ASIP – AIPPI – ACPI
AAAPI – ABPI – ABAPI

Y MEDIO LEGIBLE PARA GENERAR FIRMA AUTÓGRAFA DIGITAL POR MEDIO DE UN DISPOSITIVO MÓVIL”.

R/: El solicitante, de acuerdo con las observaciones del Examinador, procedió a **modificar el Título de la Invención**, como sigue:

“MÉTODO, SISTEMA Y MEDIO LEGIBLE PARA GENERAR FIRMA AUTÓGRAFA DIGITAL POR MEDIO DE UN DISPOSITIVO MÓVIL”

REIVINDICACIONES (Art. 30 Decisión 486)

El Examinador objeta el Capítulo Reivindicatorio porque:

Esta oficina informa que, el capítulo reivindicatorio no es claro, toda vez que las etapas del método de la reivindicación 1 que indican la acción de: “escanear (...)”, “determinar (...)”, “obtener (...)”, “tomar (...)”, “comparar (...)”, “enviar”. Adicionalmente, en las etapas del sistema de la reivindicación 5 que indican la acción de: “escanear (...)”, “determinar (...)”, “obtener (...)”, “tomar (...)”, “comparar (...)”, “enviar” y finalmente, en las etapas del método de la reivindicación 10 que indican la acción de: “escanear (...)”, “determinar (...)”, “obtener (...)”, “tomar (...)”, “comparar (...)”, “enviar” del medio de almacenamiento no se define de forma clara si dichas acciones son realizadas por un usuario (ser humano) o directamente por el método, aparato o dispositivo. Se solicita la aclaración acerca de si es un usuario (ser humano) quién realiza dichas acciones, lo anterior, ya que dentro del estado de la técnica dichas acciones no aportan en la solución del problema técnico sino que son comúnmente realizadas por una persona que manipula un dispositivo móvil. Adicionalmente, en caso de que las etapas sean realizadas por una persona deben ser eliminadas del capítulo reivindicatorio ya que sugieren el uso del dispositivo lo cual no es admisible de acuerdo con lo estipulado en la Decisión 486”.

“Esta oficina informa que, las características relacionadas con el estándar “ASN.1”, la extensión “FAD”, “.PDF” y los archivos “FAD” y “PDF” presentes en las reivindicaciones 1, 5 y 9 no aportan a la solución del problema técnico planteado, por lo tanto, se recomienda eliminar dichos elementos del capítulo reivindicatorio y dejar únicamente los elementos y funcionalidades que permitan resolver el problema técnico planteado y que no sean conocidos o puedan resultar obvios en el estado de la técnica.”.

“Esta oficina informa que, la reivindicación independiente 7 recita: “El sistema para generar una firma autógrafa digital como el de la reivindicación 1

Visite nuestra página web: www.mdelaw.com



MARIO DELGADO ECHEVERRY E HIJOS SAS
IP LAWYERS

BOGOTA - COLOMBIA

AK. 24 No. 37 31 Of. 202
TEL. (571) 2444096 – 3690624 –
2444938 - Fax (571) 2442496
E-mail: mde@mdelaw.com
MIEMBROS
INTA – ASIP – AIPPI – ACPI
AAAPI – ABPI – ABAPI

caracterizado (...). Teniendo en cuenta que la reivindicación 7 reclama un sistema, dicha reivindicación debe hacer alusión a la reivindicación independiente 5 que reclama un sistema y no a la reivindicación independiente 1 que reclama un método. Por lo tanto, se debe corregir la dependencia de la reivindicación 7 ya que al ser un sistema debe depender de la reivindicación 5”.

“Esta oficina informa que, el capítulo reivindicatorio carece de números de referencia. Se sugiere incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin, de hacer más fácil la comprensión de la materia reivindicada”.

“En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo”.

R/: El solicitante, **de acuerdo con las observaciones del Examinador**, procedió a aclarar los conceptos como sigue:

Con respecto a la Opinión frente a la interpretación que pudiera causar que dichas acciones son realizadas por un usuario, debido a que en la descripción claramente y concisamente especifica que dichas acciones son realizadas por el dispositivo móvil que lleva a cabo el método, de esta forma, en la descripción de la Figura 4 en la etapa 131 clara y concisamente se indica que el dispositivo móvil por medio de la interfaz lleva a cabo la etapa de escanear, claramente se describe el medio técnico donde se lleva a cabo la etapa de escanear, el usuario solamente está posicionando al dispositivo, sin embargo, **no se reclama posicionar el dispositivo para escanear, o escanear por medio de la interfaz del dispositivo**, lo cual claramente es técnico y dicha etapa se lleva a cabo por un medio técnico.

Siguiendo con la Figura 4, en la etapa 133 se determina si la información es correcta, nuevamente se observa que **es el dispositivo quien está llevando**

Visite nuestra página web: www.mdelaw.com



MARIO DELGADO ECHEVERRY E HIJOS SAS
IP LAWYERS

BOGOTA - COLOMBIA

AK. 24 No. 37 31 Of. 202
TEL. (571) 2444096 – 3690624 –
2444938 - Fax (571) 2442496
E-mail: mde@mdelaw.com
MIEMBROS
INTA – ASIP – AIPPI – ACPI
AAAPI – ABPI – ABAPI

a cabo dicha determinación, lo cual se desarrolla en un medio técnico y no es una simple ocurrencia de un usuario, por lo que la etapa de determinar si la información escaneada es correcta es clara y concisamente realizada por el dispositivo móvil, que es un medio técnico usando la interfaz de dicho dispositivo móvil.

Para la etapa de obtener la huella dactilar del usuario que va a firmar, claramente de la descripción en la etapa 135 de la Figura 4 se indica que **el dispositivo móvil por medio de la interfaz se obtiene la huella dactilar del usuario**, no se está reclamando una acción del usuario, como sería el color el dedo en el dispositivo, sino claramente **se reclama la acción del dispositivo de obtener la huella dactilar del usuario a través de la interfaz del dispositivo**, por lo que dicha característica es clara, concisa y técnica.

Con respecto a la acción de tomar una selfie del usuario que va a firmar, como se puede observar en la etapa 136 de la descripción de la Figura 4 en donde se especifica clara y concisamente que es **el dispositivo por medio de la interfaz el que toma la serie**, dicha acción no es realizada por el usuario, ya que si fuera el usuario quien realiza dicha acción, esta acción estaría limitada a la simple activación del dispositivo, sin embargo, la descripción de dicha etapa especifica que el dispositivo móvil usa dicha información para llevar a cabo la etapa de comparación de la selfie con la información de la etapa de escanear la identificación del usuario, lo cual no es una acción que realice el usuario, ya que la descripción específica clara y concisamente que es **el dispositivo móvil por medio de la interfaz en donde se lleva a cabo la etapa de tomar la selfie del usuario**.



MARIO DELGADO ECHEVERRY E HIJOS SAS
IP LAWYERS

BOGOTA - COLOMBIA

AK. 24 No. 37 31 Of. 202
TEL. (571) 2444096 – 3690624 –
2444938 - Fax (571) 2442496
E-mail: mde@mdelaw.com
MIEMBROS
INTA – ASIP – AIPPI – ACPI
AAAPI – ABPI – ABAP

Con respecto a la etapa de comparar la selfie y el documento de identificación del usuario, como ya se indicó en el párrafo anterior, la descripción de la Figura 4 en la etapa 137 se especifica que es **el dispositivo móvil por medio de la interfaz en donde se lleva a cabo dicha etapa de comparación**, no es el usuario quien realiza dicha comparación es el medio técnico en donde se lleva a cabo dicha acción.

Finalmente, con relación a la acción de enviar a un servidor de la institución emisora de identificación, los datos recabados para validar la información proporcionada por el usuario lo cual se lleva a cabo en las etapas 191 y 192 de la Figura 5, tal y como se describe, que el dispositivo móvil establece una comunicación a un servidor de la institución que emite la identificación, de tal forma que la institución recibe la información proporcionada por el dispositivo móvil y la valida, por lo que no es el usuario quien está mandando dicha información, clara y concisamente se especifica que es **el dispositivo móvil quien está realizando dicho envío de información, por lo que es por un medio técnico en donde se realiza dicha acción**.

En el requerimiento se observan que al parecer dichas acciones anteriormente señaladas son las que presentan problemas, por lo que al ser indicadas con puntos suspensivos las acciones mencionadas, se entiende que las demás acciones son consideradas concisas y claras, sin embargo, con el único propósito de dar claridad a todas y cada una de las acciones de la **Reivindicación 1** se menciona que **todas y cada una de dichas acciones se realizan ya sea por medio del dispositivo móvil o por los servidores** que se describen en las Figuras 4 a la Figura 10, de tal forma que en ninguna parte de la descripción podría entenderse que es el usuario quien realiza



MARIO DELGADO ECHEVERRY E HIJOS SAS
IP LAWYERS

BOGOTA - COLOMBIA

AK. 24 No. 37 31 Of. 202
TEL. (571) 2444096 – 3690624 –
2444938 - Fax (571) 2442496
E-mail: mde@mdelaw.com
MIEMBROS
INTA – ASIP – AIPPI – ACPI
AAAPI – ABPI – ABAPI

dichas acciones, ya que es un medio técnico quien las realiza, en donde **dicho medio técnico es el dispositivo móvil y al menos un servidor**. Por lo que dichas acciones son de carácter técnico, claras y concisas. Por lo tanto, el solicitante **modifico la Reivindicación 1 incluyendo las características de “recibir (360), por medio del tercer servidor (406) la institución que emitió el documento para firmar una copia del documento firmado en formato FAD y .PDF así como el usuario firmante, por medio del dispositivo móvil (402)”**.

Considerando las **acciones que se indican de la Reivindicación 5 y de la Reivindicación 9** (ya que la reivindicación 10 no existe), se aplica el mismo razonamiento a lo que se ha señalado para lo correspondiente a la **Reivindicación 1**, y se **complementaron así: - la acción de notificar (110)** “...a un usuario en donde el documento a firmar es un documento ajeno de la institución de validación que emitió un documento de identificación (ID) del usuario con el cual se identifica el usuario, en donde por medio del dispositivo (402) se tiene acceso (118) al documento a firmar, para determinar (119) que el ingreso al documento sea correcto”; - **la acción tomar (136)** “...para identificar que el si el usuario es la misma persona que el ID que se escaneo en (131)”; - **la acción de enviar (191)** “... cuando dicha información se valida por las instituciones que emitió el ID del usuario, retorna la información al dispositivo móvil (402)”; - se **incluyó la acción “del tercer servidor (406)** recibe una copia del documento firmado en formato .FAD y .PDF en la institución que emitió el documento para firmar, así como el usuario firmante por medio del dispositivo móvil (402)”. Por lo que las **acciones correspondientes a las Reivindicaciones 5 y 9** también son claras y concisas tomando en cuenta la descripción de las Figuras 4 a 10.



MARIO DELGADO ECHEVERRY E HIJOS SAS
IP LAWYERS

BOGOTA - COLOMBIA

AK. 24 No. 37 31 Of. 202
TEL. (571) 2444096 – 3690624 –
2444938 - Fax (571) 2442496
E-mail: mde@mdelaw.com
MIEMBROS
INTA – ASIP – AIPPI – ACPI
AAAPI – ABPI – ABAPI

El solicitante manifiesta adicionalmente que **el archivo con formato FAD y el archivo PDF no son triviales** y son **archivos específicos con los que son almacenada la información procesada por el sistema**, por lo que el retirar dichas características, el sistema no estaría procesando la información de forma adecuada, por lo que dichas características son relevantes en el sistema.

El solicitante **incluyó en todas las Reivindicaciones los números de referencia utilizados en la descripción de la invención**, así como se corrigieron algunos errores en la redacción y por lo tanto estamos incorporando una **Nueva Descripción de la invención** en su totalidad, y **Nuevas Reivindicaciones** con el fin de adicionar unas características que hacen más clara la reivindicación.

En vista de lo anterior, las **Nuevas Reivindicaciones 1 a 9** cumplen con los requisitos del Artículo 30 de la Decisión 486, por lo cual el solicitante pone a consideración del Examinador Técnico de Patentes un **NUEVO CAPITULO REIVINDICATORIO** el cual consta de **nueve (9) nuevas Reivindicaciones** en siete folios. Se adjunta el recibo de la Tasa legal por concepto de modificación de Reivindicaciones.

2. ANÁLISIS DE PATENTABILIDAD.

NIVEL INVENTIVO (Art 18 Decisión 486)

El Examinador objeta el **nivel inventivo** de las Reivindicaciones 1, 3, 5, 7 y 9 con el documento **D1 (US2018176017)** y las Reivindicaciones 1, 5 y 9 con el documento **D2 (US2016011770))** porque:

Visite nuestra página web: www.mdelaw.com



MARIO DELGADO ECHEVERRY E HIJOS SAS
IP LAWYERS

BOGOTA - COLOMBIA

AK. 24 No. 37 31 Of. 202
TEL. (571) 2444096 – 3690624 –
2444938 - Fax (571) 2442496
E-mail: mde@mdelaw.com
MIEMBROS
INTA – ASIPI – AIPPI – ACPI
AAAPI – ABPI – ABAPI

“D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga un sistema de identidad digital (Título). La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y el método divulgado en D1, consiste en que la solicitud incluye la etapa de incorporar una firma autógrafa digital a través del dispositivo”.

“El efecto que se logra al incluir una firma autógrafa digital a través del dispositivo es obtener un documento autentico con la firma autógrafa”.

“D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 5, ya que divulga un sistema de identidad digital (Título). La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y el sistema divulgado en D1, consiste en que la solicitud incluye la etapa de incorporar una firma autógrafa digital a través del dispositivo”.

“D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 9, ya que divulga un sistema de identidad digital (Título). La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 9 y el medio de almacenamiento divulgado en D1, consiste en que la solicitud incluye la etapa de incorporar una firma autógrafa digital a través del dispositivo”.

“Sin embargo, el incluir una firma autógrafa digital a través del dispositivo para obtener un documento autentico con la firma autógrafa, ya está divulgado en D2 que se refiere a: El autor dibuja primero el autógrafo en el dispositivo de entrada, como por ejemplo, pero sin limitarse a un dispositivo iOS (un iPad) (...) para dibujar y renderizar un trazo que coincida con la entrada del usuario e imitar una firma dibujada con un bolígrafo (Párr. 0013)”.

“Adicionalmente, para el técnico medio versado en la materia resulta evidente que una persona puede manipular el dispositivo móvil para realizar los pasos establecidos en el método ya que están relacionadas con el uso del dispositivo, por lo tanto, no aportan un efecto técnico adicional al ya otorgado por los documentos D1 y D2”.

“En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia al verse enfrentada al problema técnico objetivo de obtener un documento autentico con la firma autógrafa estaría motivada a incluir una firma autógrafa digital a través del dispositivo del D2 en el medio de almacenamiento de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 9. Por lo cual se considera obvia”.

R/: Nuestro poderdante se permite manifestar en cuanto a las objeciones del Examinador a la **falta de nivel inventivo**, lo siguiente:



MARIO DELGADO ECHEVERRY E HIJOS SAS
IP LAWYERS

BOGOTA - COLOMBIA

AK. 24 No. 37 31 Of. 202
TEL. (571) 2444096 – 3690624 –
2444938 - Fax (571) 2442496
E-mail: mde@mdelaw.com
MIEMBROS
INTA – ASIP – AIPPI – ACPI
AAAPI – ABPI – ABAPI

En el requerimiento se considera a **D1** como el documento más cercano a nuestra solicitud, sin embargo, se observa que el documento **D1** en realidad trata de resolver el problema de un sistema de identidad digital ante la necesidad que tienen las personas de probar algún aspecto de su identidad, ya que el documento **D1** considera señala que la forma más convincente de realizar dicha identificación es por medio de documentos como el pasaporte, u otra identificación nacional con foto, tal es el caso como una licencia para conducir o una tarjeta de identidad, sin embargo, el documento **D1** identifica que los documentos de identificación son muy valiosos como para estarlos llevando a todas partes, por lo que en el documento **D1** tiene la necesidad de **un sistema de identidad digital que genera un token compartido para autenticar un portador ante un validador**, en el que un almacén de datos del sistema de identidad digital contiene una pluralidad de atributos del portador, comprendiendo el método implementar mediante el sistema de identidad digital los siguientes pasos: recibir en el sistema de identidad digital de un portador una solicitud de token electrónico para compartir, en donde la solicitud de token identifica al menos uno de los atributos del portador en el almacén de datos seleccionado para compartir con un validador; en respuesta a la solicitud de token electrónico, generar un token compartido, que es único para esa solicitud, para que el portador lo presente a un validador; asociar con el token de uso compartido único en el sistema de identidad digital el al menos un atributo de portador identificado; y emitir al portador el token de uso compartido único; y en el que la presentación posterior del token de uso compartido único al sistema de identificación digital por parte de un validador hace que el al menos un atributo de portador asociado con el token de uso compartido quede disponible para el validador mediante el sistema de



MARIO DELGADO ECHEVERRY E HIJOS SAS
IP LAWYERS

BOGOTÁ - COLOMBIA

AK. 24 No. 37 31 Of. 202
TEL. (571) 2444096 – 3690624 –
2444938 - Fax (571) 2442496
E-mail: mde@mdelaw.com
MIEMBROS
INTA – ASIP – AIPPI – ACPI
AAAPI – ABPI – ABAPI

identidad digital. Lo anterior, tal como se observa en los párrafos 1 y 2 del documento **D1**.

En el documento **D1** no tiene interés en dar a conocer un método, un sistema y un medio legible por computadora para que un usuario por medio de una dispositivo móvil que contiene una interfaz, pueda realizar la firma de documentos por medio de una firma autógrafa digital, esta firma cuenta con pleno valor jurídico y se puede firmar documentación de empresas Fin Tech, bancos, aseguradoras, agencias aduanales y de comercio exterior, comercializadoras, arrendadoras, y empresas con necesidades de certeza jurídica en ambientes móviles y virtuales, en donde el dispositivo móvil por medio de la interfaz notifica al menos a un usuario de que tiene un documento que firmar, se realiza el procesamiento de la firma de documento al verificar la identidad del usuario por medio de un documento de identificación, y finalmente procesa la firma y verifica la identidad del usuario al comprobar, por medio de biometría facial una foto obtenida por el dispositivo móvil con la fotografía del documento de identificación del usuario, a lo más que se puede observar, sin aceptar que se den a conocer las mismas características, es el hecho de identificar a una persona, sin embargo, dicha identificación se lleva a cabo de una forma completamente diferente, por lo que solamente se observa que el documento **D1** comparte parte de la tecnología, pero dicha tecnología no implica que en el documento **D1** se dé a conocer un método, un sistema y un medio legible por computadora para que un usuario por medio de una dispositivo móvil que contiene una interfaz, pueda realizar la firma de documentos por medio de una firma autógrafa digital, esta firma cuenta con pleno valor jurídico y se puede firmar documentación

de empresas Fin Tech, bancos, aseguradoras, agencias aduanales y de comercio exterior, comercializadoras, arrendadoras, y empresas con necesidades de certeza jurídica en ambientes móviles y virtuales, ya que como se observa, el documento **D1** solamente resuelve el problema de una **identidad digital que genera un token compartido para autenticar un portador ante un validador.**

Para el documento **D2** se observa que el problema que resuelve es la necesidad de sistemas y métodos de autógrafos de documentos mejorados, incluidos los autógrafos para libros electrónicos, en un esfuerzo por superar los obstáculos y las deficiencias de los sistemas convencionales y en particular, la antigua práctica de que los autores autografíen libros, ya que autografiar libros electrónicos de forma digital tiene poca contrapartida, como se observa en los párrafos 2 y 3 del documento **D2**.

A lo más, en el documento **D2** menciona que *puede ser deseable que los autores generen autógrafos personalizados para documentos electrónicos como libros electrónicos. Una interfaz autor-autógrafo 200 puede proporcionar tal personalización. Por ejemplo, un autor puede seleccionar o generar medios 310 para el campo de medios 210, que puede incluir una imagen, video o similar. En algunas realizaciones, el autor puede generar una imagen con el dispositivo de autor 120 (p. ej., tomando un "selfie" con el dispositivo de autor 120), y la imagen generada puede presentarse en el campo de medios 210. El autor también puede escribir el texto 320 que se presenta en el campo de texto 220 como se muestra en la figura 3. En algunas realizaciones, el autor puede seleccionar texto predefinido para presentación en el campo de texto 220. El autor puede generar además una firma 330 que se presenta en el*



MARIO DELGADO ECHEVERRY E HIJOS SAS
IP LAWYERS

BOGOTA - COLOMBIA

AK. 24 No. 37 31 Of. 202
TEL. (571) 2444096 – 3690624 –
2444938 - Fax (571) 2442496
E-mail: mde@mdelaw.com
MIEMBROS
INTA – ASIP – AIPPI – ACPI
AAAPI – ABPI – ABAPI

campo de firma 230. Por ejemplo, en algunas realizaciones, el dispositivo de autor 120 comprende una pantalla táctil y el autor puede usar un dedo, un lápiz o similar para hacer una firma 330. En realizaciones adicionales, se puede usar cualquier otro dispositivo de entrada adecuado para generar una firma 330, incluido un mouse, TrackBall o dispositivo de entrada de detección de gestos, lo anterior, como se observa en los párrafos 11 y 12.

Sin embargo, el documento **D2** no tiene la intención de dar a **conocer un método, un sistema y un medio legible por computadora para que un usuario por medio de una dispositivo móvil que contiene una interfaz, pueda realizar la firma de documentos por medio de una firma autógrafa digital, esta firma cuenta con pleno valor jurídico y se puede firmar documentación de empresas Fin Tech, bancos, aseguradoras, agencias aduanales y de comercio exterior, comercializadoras, arrendadoras, y empresas con necesidades de certeza jurídica en ambientes móviles y virtuales, en donde el dispositivo móvil por medio de la interfaz notifica al menos a un usuario de que tiene un documento que firmar, se realiza el procesamiento de la firma de documento al verificar la identidad del usuario por medio de un documento de identificación, y finalmente procesa la firma y verifica la identidad del usuario al comprobar, por medio de biometría facial una foto obtenida por el dispositivo móvil con la fotografía del documento de identificación del usuario**, por lo que el documento **D2** guarda silencio con respecto a **un método, un sistema y un medio legible por computadora para que un usuario por medio de una dispositivo móvil que contiene una interfaz, pueda realizar la firma de documentos por medio de una firma autógrafa digital, esta firma cuenta con pleno valor jurídico y se puede firmar documentación de empresas**



MARIO DELGADO ECHEVERRY E HIJOS SAS
IP LAWYERS

BOGOTÁ - COLOMBIA

AK. 24 No. 37 31 Of. 202
TEL. (571) 2444096 – 3690624 –
2444938 - Fax (571) 2442496
E-mail: mde@mdelaw.com
MIEMBROS
INTA – ASIPI – AIPPI – ACPI
AAAPI – ABPI – ABAPI

Fin Tech, bancos, aseguradoras, agencias aduanales y de comercio exterior, comercializadoras, arrendadoras, y empresas con necesidades de certeza jurídica en ambientes móviles y virtuales, por lo que dicho documento no anticipa las características técnicas tal y como se reclaman.

Con relación a lo expresado por el Examinador que: “el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar método divulgado en D1 para obtener un documento autentico con la firma autógrafa?

Al respecto, se le comunica amablemente que aunque se menciona que considerando las características del documento **D1** y a la cuestión de ¿cómo modificar método divulgado en el documento **D1** para obtener un documento autentico con la firma autógrafa? y aunque menciona que con documento **D2** se puede llegar a la invención, ya que nos comunica que en el documento **D2** al incluir una firma autógrafa digital a través del dispositivo para obtener un documento autentico con la firma autógrafa se alcanza la invención que se reclama, sin embargo, el documento **D1** solamente se limita a dar a conocer **un sistema de identidad digital que genera un token compartido para autenticar un portador ante un validador**, sin enseñar todos los pasos del proceso que se requiere para notificar a un usuario de que tiene pendiente un documento para firmar, en donde dicho documento no se refiere a la notificación en el documento **D1** para firmar la solicitud de token solamente está vinculado a uno o más atributos almacenados del usuario, como se refiere en el párrafo 72 del documento **D1**, ya que en el documento **D1** solamente se captura un conjunto de N atributos de un documento de identidad, por ejemplo, usando una cámara de un dispositivo y también se



MARIO DELGADO ECHEVERRY E HIJOS SAS
IP LAWYERS

BOGOTA - COLOMBIA

AK. 24 No. 37 31 Of. 202
TEL. (571) 2444096 – 3690624 –
2444938 - Fax (571) 2442496
E-mail: mde@mdelaw.com
MIEMBROS
INTA – ASIP – AIPPI – ACPI
AAAPI – ABPI – ABAPI

captura una imagen del rostro del usuario por medio del dispositivo, y posteriormente el usuario transmite al servicio de registro del sistema de identidad digital una solicitud de creación de identidad electrónica, tal y como se observa en los párrafos 79 – 80 del documento **D1**.

Sin embargo, los documentos **D1** y **D2** guardan silencio con respecto a la notificación a el usuario de que tiene un documento que al ser aceptado, se le debe de incorporar una firma autógrafa digital ya que aunque el documento **D1** indica que puede notificar a un usuario de un documento para firmar, dicho documento no es del mismo tipo ya que en el documento **D1** el documento forma parte del mismo sistema de validación de la identidad, mientras que en la invención reclamada, el documento a firmar es un documento ajeno al sistema de validación, por lo que no es posible que un técnico medio versado en la materia pudiera a partir de los documentos **D1** y **D2** motivarse para poder incorporar un documento ajeno a un sistema de validación para que el usuario le incorpore una firma autógrafa digital, como pudieran ser documentos varios que van desde contratos, instrucciones, ordenes pagares, entro otros, generados por bancos, aseguradoras, comercializadoras, arrendadoras, hasta casa de bolsa, por lo que el proceso y el sistema son diferentes, de tal manera que no es posible con los documentos **D1** y **D2** llegar a la invención reclamada. Cabe señalar que la propuesta que nos ocupa conlleva a video-grabar a la persona muestras firma y mientras lee el texto. Además, la firma realizada por el usuario se realiza con un dispositivo móvil y no se usan token.

La materia reclamada especifica claramente que un dispositivo por medio de su interfaz lleva a cabo un procesamiento de información, que va más allá de una simple manipulación de un dispositivo por medio de un usuario, **por lo**

que no sería evidente para una persona normalmente versada en la materia, el notificar por medio de una interfaz de un dispositivo que tiene un documento, que al ser aceptado, se le debe de incorporar una firma autógrafa siguiendo el procesamiento tal y como es reclamado, ya que no solamente es obtener un documento autentico con la firma autógrafa, ninguno de los dos documentos describe **una videograbación con la lectura del texto en donde se compromete a cumplir el acuerdo que se está adquiriendo, y** siendo que esta grabación con dicha lectura forma parte de la comprobación de la identificación del usuario, así en el caso de que el usuario no sea el mismo, entonces se cancela el proceso y se da aviso al usuario, siendo que esta característica no se encuentra en los documentos citados.

Como se puede observar, los documentos **D1 y D2 no contienen todas y cada una de las características reclamadas en el actual capítulo reivindicatorio**, la **Nueva Reivindicación 1** independiente ahora reclama:

“1. Un método en un sistema (400) para generar una firma autógrafa digital caracterizado el método por realizar los pasos de: notificar (110) a un usuario, por medio de una interfaz de un dispositivo móvil (402), que tiene un documento que, al ser aceptado, se le debe incorporar una firma autógrafa digital, en donde el documento a firmar es un documento ajeno de la institución de validación que emitió un documento de identificación (ID) del usuario con el cual se identifica el usuario, en donde por medio del dispositivo (402) se tiene acceso (118) al documento a firmar, para determinar (119) que el ingreso al documento sea correcto;

escanear (131), por medio de la interfaz del dispositivo móvil (402), un documento de identificación (ID) con fotografía del usuario que va a firmar;

determinar (133), por medio de la interfaz del dispositivo móvil (402), si la información que fue escaneada es correcta;

obtener (135), por medio de la interfaz del dispositivo móvil (402), la huella dactilar del usuario que va a firmar;

tomar (136), por medio de la interfaz del dispositivo móvil (402), una selfie del usuario que va a firmar, esto como un comprobante de vida y para identificar que el usuario es la misma persona que el ID que se escaneo en (131);

comparar (137), por medio de la interfaz del dispositivo móvil (402), la selfie con la fotografía del documento de identificación ID del usuario que va a firmar, esto para verificar que es la misma persona y evitar que una tercera persona firme a nombre del usuario, que en caso de que no sea la misma persona;

enviar (191), por medio del dispositivo móvil (402) al establecer una comunicación a un servidor de la institución emisora del documento de identificación ID (405), los datos recabados de la huella dactilar y la información de ID del usuario, para validar la información proporcionada por el usuario, cuando dicha información se valida por la institución que emitió el ID del usuario, retorna la información al dispositivo móvil (402);

obtener, por medio de la interfaz del dispositivo móvil (402), el documento a firmar, activando (220) a su vez una herramienta para videograbar el trazo de la firma del usuario sobre la pantalla del dispositivo móvil (402), así como una videograbación con la lectura del texto (250) en donde se compromete a cumplir el acuerdo que se está adquiriendo;

mostrar (212), por medio de la interfaz del dispositivo móvil (402), el autógrafo manuscrito, así como los elementos de la firma en la pantalla del dispositivo móvil (402);

crear, por medio de la interfaz del dispositivo móvil (402), archivos encriptados (274) con la información contenida y enviar (275) dicha información a un servidor back-end FAD (405);



MARIO DELGADO ECHEVERRY E HIJOS SAS
IP LAWYERS

BOGOTA - COLOMBIA

AK. 24 No. 37 31 Of. 202
TEL. (571) 2444096 – 3690624 –
2444938 - Fax (571) 2442496
E-mail: mde@mdelaw.com
MIEMBROS
INTA – ASIPI – AIPPI – ACPI
AAAPI – ABPI – ABAPI

comparar (320), por medio del servidor Back-end FAD (405) la información de los archivos contenidos con la información del documento de identificación ID del usuario;

comparar (321), por medio del servidor Back-end FAD (405), usando biometría facial, si el usuario y el documento de identificación son la misma persona;

crear (331), por medio del servidor Back-end FAD (405), un hash unido del archivo y convertir (332) dicho hash en un estándar ASN.1 para enviarlo a un tercer servidor (406) para obtener una constancia de certificación, guardando (334) el tercer servidor (406) una copia de la constancia de certificación en una base de datos;

crear (335), por medio del servidor Back-end FAD (405) un archivo de nombre único de extensión FAD y posteriormente en base al archivo con extensión FAD se crea (336) un archivo con extensión .PDF, así mismo, el archivo FAD se cifra y el archivo .PDF se protege con un código de seguridad;

enviar (350), por medio del servidor Back-end FAD (405) los archivos FAD y .PDF a la institución que los emitió y al menos a un usuario firmante, y

recibir (360), por medio del tercer servidor (406) la institución que emitió el documento para firmar una copia del documento firmado en formato FAD y .PDF, así como el usuario firmante, por medio del dispositivo móvil (402)”.

Como se observa, los documentos citados **D1** y **D2** en **ninguna parte enseñan que se puede evitar la suplantación de la persona firmante**, de hecho, en ambos documentos queda vulnerada dicha seguridad, ya que solamente se lleva a cabo la firma de los documentos sin comprobar que realmente el usuario que está firmando es el autorizado para firmar.



MARIO DELGADO ECHEVERRY E HIJOS SAS
IP LAWYERS

BOGOTA - COLOMBIA

AK. 24 No. 37 31 Of. 202
TEL. (571) 2444096 – 3690624 –
2444938 - Fax (571) 2442496
E-mail: mde@mdelaw.com
MIEMBROS
INTA – ASIPI – AIPPI – ACPI
AAAPI – ABPI – ABAPI

De acuerdo con lo anterior, y con base en las **modificaciones propuestas al capítulo reivindicatorio**, las **nuevas reivindicaciones** superan el estado de la técnica citado por el Examinador (documentos **D1** y **D2**).

Por lo expresado anteriormente, nuestro poderdante considera que las **NUEVAS REIVINDICACIONES 1 a 9** de la presente solicitud de patente de invención son **NOVEDOSAS**, tienen **NIVEL INVENTIVO** y **APLICACIÓN INDUSTRIAL** con respecto a los documentos del estado de la técnica **D1** y **D2** mencionados por el Examinador; es decir cumplen con los requisitos exigidos por la Decisión 486 del Acuerdo de la Comisión de la Comunidad Andina, además, estamos dando respuesta al Concepto Técnico notificado mediante Oficio No. 13448 de 29 de agosto de 2022.

Finalmente, solicito respetuosamente se proceda a **CONCEDER** la Patente de Invención titulada: **“MÉTODO, SISTEMA Y MEDIO LEGIBLE PARA GENERAR FIRMA AUTÓGRAFA DIGITAL POR MEDIO DE UN DISPOSITIVO MÓVIL”** a nombre de la sociedad **MUUK TECHNOLOGIES, S. DE R.L. DE C.V.** para las nuevas Reivindicaciones 1 a 9 inclusive.

Atentamente,

CLEMENCIA DELGADO VILLEGAS
C.C. No. 51.663.741 de Bogotá
T.P. No. 43.307 C.S.J.

Anexo:
Nueva Descripción de la Invención en veintitrés folios.
Recibo oficial de Tasa de Modificación Reivindicaciones.

Visite nuestra página web: www.mdelaw.com